

SECRETARIA. - San Pelayo, 20 de septiembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra **ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA** quien actúa como apoderada judicial de la Cooperativa Multiactiva En La Prestación De Servicios Contables Y Financieros (COOMULASER), NIT. 900952950-1, contra la demandada **TERESA LOURDUY MORELO** identificada con cedula de ciudadanía N° 25.784.404, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTABLES Y FINANCIEROS (COOMULASER) COOMULASER
NIT.900952950-1
APODERADO: ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA C.C 1.067.903.550
DEMANDADO: TERESA LOURDUY MORELO C.C 25.784.404
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00244-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa COOMULASER NIT. 900952950-1, representada legalmente por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO identificada con la cédula de ciudadanía 26.201.450, y jurídicamente por la doctora **ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA**, a cargo de la señora TERESA LOURDUY MORELO identificado con la cédula de ciudadanía 25.784.404 por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) M/L por el valor del capital del referido título LETRA DE CAMBIO que se anexa.
- Los intereses legales a la tasa del 2.0% al momento de presentarse la liquidación del crédito, es decir, desde 03 DE MAYO DEL 2021, hasta el 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.
- Los moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: **TENGASE** a la doctora **ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA** identificada con la cédula de ciudadanía **1.067.903.550**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido conforme lo establecido en el artículo 75 del Código General Del Proceso

CUARTO: **ARCHÍVESE** copia de la presente demanda

QUINTO: **ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ad01262fd501e374f8c3a651d219a2584c52d32d38cb937cdc08365cfbe9d6**

Documento generado en 20/09/2022 01:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>